

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3781

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 8 de Junio de 1976

No. 127

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Concluye) 1625

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a Sr. Donald E. Martínez M. Título de Tecnólogo en Electromecánica 1630

Extiéndese a Sr. Edgard Chávez Gil Título de Licenciado en Economía 1630

Extiéndese a Sr. Bayardo E. Selva T. Título de Licenciado en Derecho 1630

Extiéndese a Sra. Xiomara Morales Cuadra Título de Enfermera Profesional 1631

Extiéndese a Sra. Jemy Sarria de Delgado Título de Licenciada en Derecho 1631

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Arquitecto Obtenido por el Sr. César A. Castillo C. 1631

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a Firma "Confecciones Nica-

ragüenses, S. A." Franquicias y Privilegios 1632

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1633

Renovación de Marca 1634

Nombres Comerciales 1634

Obtención de Patente 1635

Patente de Invención 1635

Reposiciones de Marcas 1635

Cambio Razón Social 1635

Traspaso de Marcas 1636

Venta de Patente 1636

SECCION JUDICIAL

Remates 1636

Títulos Supletorios 1637

Citación a Accionistas de "Vehículos Importados, S. A." 1638

Citación a Accionistas de "Financiera de Automotores y Equipos, S.A." 1638

Solicitud de Adopción de Menor Miguel Salazar 1638

Autorízase a Varios para Cartular en Quinquenio que Comienza Junio 2/76 1638

Aviso de Reducción y Aumento Automático de Capital de "Cotton State Chemical, S. A." 1638

Citaciones de Procesados 1638

Indice de "La Gaceta", (Continúa) 1640

Indicador de "La Gaceta" 1640

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO—SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Concluye)

ren ejercido la Presidencia por voto popular directo.

El período de los representantes, y el del candidato que obtuvo el segundo lugar en la votación, será igual al del Presidente de la República.

Sobre los Artículos 128, 129 y 130, no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados con la redacción que presenta la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, y que dice:

"Arto. 128.—Por derecho propio el Congreso se reunirá ordinariamente en la capital de la República el quince de Abril de cada año, y celebrará sesenta sesiones. El número de sesiones podrá prorrogarse por treinta más mediante resolución de ambas Cámaras, dictada a iniciativa propia o a solicitud del Poder Ejecutivo".

"Arto. 129.—Por convocatoria del Poder Ejecutivo y en la fecha que éste señale, el Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias para tratar únicamente de los asuntos que le someta, y clausurará al cumplir su cometido.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias cuando lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros propietarios, quienes harán la convocatoria por medio del Presidente del Congreso o directamente".

"Arto. 130.—Si el Congreso no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible".

Sobre el Artículo 131, el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, presentó moción para que el primer párrafo se lea así: "Las Cámaras abrirán y clausurarán sus sesiones simultáneamente; y las deberán celebrar de tal manera que el número de sesiones entre ellas, en ningún caso, exceda de tres, salvo acuerdo entre ambas".

Sometida a votación la moción Morales Etienne, fue aprobada, quedando el artículo redactado así:

"Arto. 131.—Las Cámaras abrirán y clausurarán sus sesiones simultáneamente; y las deberán celebrar de tal manera que el número de sesiones entre ellas, en ningún caso, exceda de tres, salvo acuerdo entre ambas.

Todo lo actuado en cualquiera de las Cámaras, en contravención a este precepto, es nulo".

Sobre los Artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, no se presentaron mociones reformativas y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, y que dicen:

"Arto. 132.—El Presidente de la República presenciará la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso en Cámaras Unidas y le presentará un informe sobre los actos de su Administración, para lo cual podrá comisionar al Ministerio de la Gobernación. Esta formalidad no es esencial para que el Congreso ejerza legítimamente sus funciones".

"Arto. 133.—El quórum de cada una de las Cámaras para celebrar sesiones será formado por la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, y el del Congreso en Cámaras Unidas, por la suma del quórum de cada una de las Cámaras.

Para fijar el quórum de la Cámara del Senado no se tomará en cuenta a los Senadores Vitalicios ni al Senador que ejerciere el cargo en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del Arto. 127; sin embargo su presencia completará el quórum en su caso".

"Arto. 134.—Para que haya resolución en cada una de las Cámaras se necesita el voto de la mayoría absoluta de concurrentes, salvo lo que esta Constitución disponga en cuanto al Congreso en Cámaras Unidas".

"Arto. 135.—Dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para instalarse ordinariamente, las Cámaras seguirán un proceso preparatorio sujetándose a las formalidades que sus respectivos reglamentos determinen".

"Arto. 136.—Si el Congreso no se instalare el día señalado por falta de quórum en cualquiera de las Cámaras o en las dos a la vez, los representantes concurrentes en Junta Preparatoria, apremiarán a los ausentes con las penas que los respectivos reglamentos establezcan".

"Arto. 137.—En caso de falta temporal o absoluta de un miembro del Congreso, lo sustituirá el respectivo Suplente. Si faltare éste, el Presidente de la Cámara

llamará a cualquier otro de los Suplentes del partido político del ausente hasta agotar la lista, sujetándose a las formalidades que los respectivos reglamentos determinen.

En caso de que los Suplentes así llamados se nieguen o no puedan concurrir a la Cámara, el Presidente de la misma llenará las vacantes con Suplentes de otro partido de su libre escogencia".

"Arto. 138.—Será nula toda reunión y actuación de miembros del Congreso efectuada fuera de las condiciones constitucionales con el propósito de ejercer el Poder Legislativo".

Sobre el Artículo 139, se presentaron las siguientes mociones, que fueron leídas por Secretaría:

- 1) Propuesta por los honorables Diputados Doctores Ramiro Granera Padilla y Salvador Castillo Selva, para que se fusionen en uno solo los ordinales 1) y 2), con la siguiente redacción: "1) Los que ejerzan dentro de los sesenta días anteriores a la elección funciones o empleos de nombramiento del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Electoral, o los funcionarios y empleados de los Entes Autónomos"; y que de ser aprobada esta moción, en el último párrafo del Artículo se diga "de los ordinales 2) y 3)", en vez de "3) y 4)"; y
- 2) Propuesta por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, para que después del concepto "administrado o recaudado fondos públicos", se intercale el término "municipales o del Distrito Nacional".

Sometida a votación la reforma del Artículo fue aprobada. A continuación se votaron las mociones presentadas, siendo aprobadas las dos; redactándose por lo tanto el Artículo así:

"Arto. 139.—No pueden ser electos Miembros Propietarios del Poder Legislativo:

- 1) Los que ejerzan dentro de los sesenta días anteriores a la elección funciones o empleos de nombramiento del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial o del Poder Electoral, o los funcionarios y empleados de los Entes Autónomos.
- 2) Los que administren o hubieren administrado o recaudado fondos públicos, municipales o del Distrito Nacional, mientras no hubieren sido finiquitadas sus cuentas; y
- 3) Los que estén suspensos en sus derechos de ciudadano.

Las prohibiciones de los ordinales 2) y 3) comprenden a los Suplentes.

Sobre el artículo 140, el honorable Diputado Doctor Ramiro Granera Padilla, presen-

tó moción para que el ordinal 7) se suprima, por considerarlo sobrancero.

Sometida a votación la moción del honorable Diputado Granera Padilla, fue aprobada, redactándose el Artículo así:

"Arto. 140.—Los Diputados y Senadores, Proprietarios y Suplentes gozarán, desde su elección, de las prerrogativas siguientes:

- 1) Inmunidad personal para no ser juzgados por ninguna clase de delitos, sino de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución. Esta inmunidad es irrenunciable.
- 2) Exención de responsabilidad por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de sus cargos.
- 3) No estar obligados a prestar servicio militar sin su consentimiento.
- 4) No ser demandados civilmente desde treinta días antes de las sesiones ordinarias del Congreso o desde el decreto de convocatoria de las extraordinarias, ni en los quince días siguientes de unas y otras. Los juicios pendientes quedarán suspensos en esos lapsos.
- 5) No ser privados de libertad ni confinados, ni aún durante la suspensión de las garantías constitucionales, si no hubieren sido condenados por sentencia firme; y
- 6) Obtención de dos becas en los centros de Enseñanza Media, para alumnos calificados, costeados por el Estado, y de acuerdo con el respectivo reglamento".

Sobre el Artículo 141, el honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo presentó moción para que se agregue en el primer párrafo lo siguiente: "El Estado retendrá una parte proporcional del sueldo de cada Diputado y Senador, para el pago del Impuesto Sobre la Renta"; moción que sometida a votación fue rechazada por amplia mayoría, quedando el artículo redactado como lo presentó la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, así:

"Arto. 141.—La asignación mensual que corresponde a Diputados y Senadores es irrenunciable, irretenible e inembargable. El Estado garantiza la protección económica de Diputados y Senadores, Proprietarios y Suplentes, que se incapaciten durante el ejercicio de sus funciones. En caso de fallecimiento, la protección del Estado se extiende al cónyuge e hijos sobrevivientes. La ley reglamentará esta disposición".

Sobre los Artículos 142 y 143, no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, que dicen:

"Arto. 142.—La fuerza armada no podrá pe-

netrar al local de ninguna de las Cámaras o del Congreso en Cámaras Unidas, sino al llamado del Presidente de la Mesa Directiva y quedará bajo sus órdenes".

"Arto. 143.—Las sesiones de las Cámaras y las del Congreso en Cámaras Unidas serán públicas, salvo en los casos establecidos por esta Constitución y por los respectivos reglamentos".

Sobre el Artículo 144, el honorable Diputado doctor Salvador Castillo presentó moción para que en el último párrafo, después de "El Diputado o Senador", se suprima el término "no vitalicio"; moción que sometida a votación fue aprobada, quedando el Artículo redactado así:

"Arto. 144.—Ningún Diputado o Senador Propietario ni Suplente en ejercicio, desde el momento de su elección, pueden ser nombrados o electos para desempeñar cargo o empleo público retribuido con fondos fiscales, municipales o del Distrito Nacional, y su nombramiento no tendrá valor legal alguno, si antes no renunciare a su calidad de representante. Se exceptúan de la incompatibilidad expresada en este Artículo.

Los cargos en los Tribunales de Arbitraje Internacional, en el ramo de enseñanza, en las Juntas Directivas Universitarias y en las Juntas de Asistencia Social.

También podrán ser miembros de Comisiones Técnicas o Científicas, Directores o Médicos de Hospitales, Abogados o Asesores de cualquier Institución del Estado y dependencia del Ejecutivo.

Tampoco se aplica la prohibición del primer párrafo de este Artículo, para ejercer las funciones de Presidente de la República y de Ministros o Vice-Ministros de Estado o Representaciones de Nicaragua en el extranjero de carácter Diplomático o Consular o de cualquier otra índole. El Diputado o Senador electo o nombrado para uno de los cargos a que se refiere este párrafo, quedará durante su ejercicio, suspenso en sus funciones de representante".

Sobre los Artículos 145 y 146, no se presentaron mociones reformatorias y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobado en primer debate, así:

"Arto. 145.—Cesará en su cargo el Diputado o Senador que se ausentare del país por más de un año sin dar aviso por escrito a la Cámara a que pertenezca".

"Arto. 146.—Los Diputados y Senadores no pueden obtener ni por sí ni por interposición persona, concesión alguna del Gobierno, ni actuar como abogados o mandatarios contra el Estado. Los que sean

apoderados de particulares o compañías nacionales o extranjeras no tendrán voz ni voto en los debates relacionados con los intereses que representen”.

Sobre el Artículo 147, el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano presentó moción para que en el ordinal 1), se suprima la parte final, o sea la siguiente: “El período de la Junta Directiva será de tres meses”.

A continuación el honorable Señor Presidente sometió a votación el Artículo ordinal por ordinal, siendo aprobado con la única moción propuesta por el honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano sobre el ordinal 7). Por consiguiente, el Artículo se aprobó así:

“Arto. 147.—Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra:

- 1) Elegir su Junta Directiva, en la cual su Secretario y su correspondiente Vice-Secretario deberán pertenecer al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones.
- 2) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior.
- 3) Organizar las oficinas de su dependencia, de acuerdo con los respectivos reglamentos.
- 4) Hacer concurrir a sus miembros.
- 5) Interpelar o pedir informes a los Ministros de Estado e investigar por medio de Comisiones el funcionamiento económico y administrativo del Ejecutivo y de los Entes Autónomos. En estas Comisiones habrá por lo menos un miembro del partido que obtuvo el segundo lugar en las elecciones.
- 6) Invitar a la otra Cámara para deliberar reunidas.
- 7) Nombrar, de acuerdo con los reglamentos, comisiones que las representen en actos oficiales; y
- 8) Conocer, de la renuncia que presentare cualquiera de sus miembros”.

Nuevamente asumió la Presidencia el honorable Diputado don Pablo Renner.

Antes de someter a votación el Artículo 148, que consta de 26 ordinales, el honorable Señor Secretario dio lectura a las mociones que inciden sobre el mismo, y que son:

- 1) Presentada por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, para que en el último párrafo del ordinal 5), al final en vez de la frase “más allá del tiempo fijado para la Emergencia Económica”, se diga: “Más allá del tiempo fijado en el Decreto respectivo”.
- 2) Propuesta por el honorable Diputado Doctor J. David Zamora, para que en el ordinal 8), al comienzo se diga: “Ratificar o desechar”, en vez de “Ratificar

o no”; y

- 3) Presentada por el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, para que el ordinal 20), que dice: “Decretar el Escudo de Armas, el Pabellón de la República y el Himno Nacional, por dos tercios de votos”; se traslade al Capítulo sobre las facultades del Congreso en Cámaras Unidas”.

Leídas las mociones, el honorable Señor Presidente sometió a votación el encabezamiento del artículo, el que fue aprobado sin reforma.

A continuación se sometieron a votación, uno por uno, los 26 ordinales de que consta el artículo, aprobándose con las mociones Morales Etienne y Castillo Selva, sobre los ordinales 5) y 20), dejándose al criterio de la Comisión de Estilo la moción presentada por el honorable Diputado J. David Zamora sobre el ordinal 8); en consecuencia, el artículo quedó redactado así:

“Arto. 148.—Corresponde al Congreso en Cámaras separadas:

- 1) Decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.
- 2) Crear y suprimir empleos fijando sus dotaciones.
- 3) Disponer lo conveniente para mantener la independencia y seguridad de la República.
- 4) Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la residencia de los Organos del Gobierno o de alguno de ellos.
- 5) Declarar, fijando su duración, el Estado General de Emergencia Económica, cuando lo exijan las circunstancias anormales del país.
La declaración de tal estado suspenderá, según se ordene, algunas o todas las garantías consignadas en el Arto. 66.
Las leyes que con base en esta declaración dicte el Poder Legislativo, o en su receso, el Poder Ejecutivo, no podrán subsistir en detrimento de las garantías constitucionales indicadas, más allá del tiempo fijado en el Decreto respectivo.
- 6) Conocer de los decretos-leyes dictados por el Poder Ejecutivo en caso de emergencia o necesidad pública.
- 7) Decretar leyes de Inquilinato que restrinjan la libertad de contratación.
- 8) Ratificar o no los Tratados celebrados con naciones extranjeras.
- 9) Establecer los ingresos fiscales y fijar los gastos de la Administración. En cada legislatura se votará el presupuesto general de unos y de otros.
- 10) Señalar las atribuciones de los funcionarios públicos y demarcar las jurisdicciones territoriales en que deban ejercerlas.
- 11) Imponer contribuciones.

- 12) Reconocer la Deuda Nacional y arreglar su servicio.
- 13) Fijar la unidad monetaria y las condiciones de la moneda nacional, previo dictamen del respectivo organismo técnico.
- 14) Fijar el sistema de pesas y medidas.
- 15) Declarar la guerra o autorizar al Ejecutivo para que la declare.
- 16) Autorizar la salida de tropas de Nicaragua y permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. En receso del Congreso, en caso de guerra o de cortesía internacional, tendrá esta facultad el Poder Ejecutivo.
- 17) Aprobar, modificar o improbar contratos que celebre el Ejecutivo sobre empréstitos, colonización, navegación y demás obras de utilidad general que entrañen privilegios temporales permitidos por la Constitución o comprometan o dispongan de bienes de la Nación o cuando en ellos se apliquen sumas no votadas en el Presupuesto.
- 18) Conceder o negar permiso a los nicaragüenses para aceptar cargos de países extranjeros, cuando deban ejercerlos en Nicaragua. No será necesario este permiso cuando se tratare de países de Centroamérica.
- 19) Autorizar la fundación de Bancos de Emisión.
- 20) Legalizar los créditos extraordinarios o suplementarios acordados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- 21) Conceder amnistía o indultos por delitos políticos y comunes conexos. En ningún caso los indultos podrán comprender las responsabilidades civiles respecto a particulares.
- 22) Conceder la conmutación de la pena de muerte por la inmediata inferior.
- 23) Decretar la prórroga de sus sesiones de acuerdo con el Arto. 128.
- 24) Conocer de las iniciativas de reforma de la Constitución; y
- 25) Las demás funciones y atribuciones que le otorguen esta constitución y las leyes.

Sobre los Artículos 149 y 150, no se presentaron mociones reformativas y fueron aprobados con la redacción presentada por la Comisión de Estilo, después de haber sido aprobados en primer debate, así:

"Arto. 149.—También corresponde al Congreso en Cámaras separadas, a iniciativa del Poder Ejecutivo:

- 1) Decretar gratificaciones, indemnizaciones, pensiones, premios y hono-

res, sin perjuicio de las facultades que tenga el Presidente de la República como Jefe de las fuerzas armadas.

- 2) Decretar permiso y conceder privilegios temporales permitidos por la Constitución, a los autores o inventores de obras de utilidad general y a los que hayan introducido industrias nuevas o perfeccionado las existentes.
- 3) Acordar subvenciones o primas para objetos de utilidad pública que tiendan a establecer nuevas industrias o a impulsar la agricultura o la ganadería.
- 4) Decretar la enajenación o arrendamiento de los bienes nacionales y su aplicación a usos públicos, o autorizar al Ejecutivo para que lo haga sobre bases convenientes.
- 5) Conferir los grados de General de División y de Mayor General.
- 6) Conceder indultos, rebajas o conmutación de penas por delitos comunes, previo informe favorable de la Corte Suprema de Justicia.
- 7) Conceder permiso al Presidente de la República para salir del país.
- 8) Decretar empréstitos; y
- 9) Habilitar y cerrar puertos y establecer aduanas marítimas y terrestres, o dictar las reglas con que debe hacerlo el Ejecutivo".

"Arto. 150.—Las facultades del Poder Legislativo son indelegables, excepto las de legislar en los ramos de Obras Públicas, Policía, Asistencia Social, Salud Pública, Defensa, Educación Pública, Agricultura y Ganadería, Trabajo, Hacienda y Economía, Industria y Comercio, que podrán ser delegadas en el Poder Ejecutivo para que las ejerza en receso del Congreso. La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos, ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos; sin embargo, podrá el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, crear contribuciones o impuestos con carácter general, cuando hubiese estallado guerra civil o guerra internacional en que participe la República, o acaecido catástrofe que lo amerita, dando cuenta al Congreso en su próxima reunión".

Quedó aprobado en segundo debate el Capítulo I: "De su Constitución y Atribuciones" que comprende del Arto. 127 al 150 inclusive, del Título VI PODER LEGISLATIVO.

5o. — El honorable Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, quien en uso de ella presentó formal moción, para que al acta de

esta sesión se le dispensara el trámite de lectura; moción que sometida a discusión y votación, fue aprobada por unanimidad.

6o. — El honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, citó para sesionar el día de mañana a la hora reglamentaria, para continuar discutiendo en segundo debate, el proyecto de Constitución Política de la República, y levantó la sesión.

PABLO RENER,
Presidente

LUIS PALLAIS DEBAYLE,
Secretario

SEBASTIAN VEGA BAEZ,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Sr. Donald E. Martínez M. Título de Tecnólogo en Electromecánica

Reg. No. 2538 — R/F 261216 — ₡ 75.00

Nº 11611

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que el Instituto Politécnico de Nicaragua, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Tecnólogo en Electromecánica, al señor *Donald Enrique Martínez Marchena*, natural de El Salto, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1o.—Extenderle al señor *Donald Enrique Martínez Marchena*, el Título de Tecnólogo en Electromecánica, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y reglamentos del ramo.

2o.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Terceiro Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Extiéndese a Sr. Edgar Chávez Gil
Título de Licenciado en Economía

Reg. No. 2526 — R/F 261355 — ₡ 75.00

Nº 8965

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor *Edgar Chávez Gil*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Edgar Chávez Gil*, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sr. Bayardo E. Selva T. Título de Licenciado en Derecho

Reg. No. 2479 — R/F 260942 — ₡ 75.00

Nº 9544

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al señor *Bayardo Enrique Selva Toruño*, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor *Bayardo Enrique Selva Toruño*, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les con-

ceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — **HELIA MARIA ROBLES SOBALVARRO**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Srita. Xiomara Morales Cuadra Título de Enfermera Profesional

Reg. No. 2521 — R/F 261207 — ₡ 75.00
Nº 22028

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Escuela Nacional de Enfermería, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Enfermera Profesional, a la señorita **Xiomara Morales Cuadra**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita **Xiomara Morales Cuadra**, el Título de Enfermera Profesional, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., seis de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese a Sra. Jeimy Sarria de Delgado Título de Licenciada en Derecho

Reg. No. 2507 — R/F 261181 — ₡ 75.00
Nº 26957

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciada en Derecho, a la Señora **Jeimy Sarria de Delgado**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora **Jeimy Sarria de Delgado**, el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **LEANDRO MARIN ABAUNZA**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Arquitecto Obtenido por el Sr. César A. Castillo C.

Reg. No. 2523 — R/F 261261 — ₡ 135.00

"Resolución Nº 514

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Las doce y veinte minutos de la tarde.

Vista la solicitud presentada por el Señor **César Armando Castillo Cantón**, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Arquitecto, obtenido en la Universidad Federal de Río de Janeiro, República del Brasil, el día 25 de Febrero de 1976,

Considerando:

Que por ser la Universidad Federal de Río de Janeiro, de la República del Brasil, reconocida de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país, serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan",

Por Tanto: Y de conformidad con el dic-

tamen emitido;

Resuelve:

- 1c.—Reconócese legalmente válido e Incorporábase el Título de Arquitecto, obtenido por el Señor *César Armando Castillo Cantón*, en la Universidad Federal de Río de Janeiro, República del Brasil, el día 25 de Febrero de 1976. Asimismo declárase equivalente al Título de Arquitecto que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o.—La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 10 de Mayo de 1976. — *LEANDRO MARIN ABAUNZA*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howry Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se Registró al Folio No. 94. Partida No. 326, del Libro respectivo de Nivel Superior, el Título de Arquitecto, conforme Resolución Ministerial No. 514, del día diez de Mayo de mil novecientos setenta y seis, a favor de: *César Armando Castillo Cantón*.

Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — *Nora Baltodano Pérez*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Otórgase a Firma "Confecciones Nicaragüenses, S. A." Franquicias y Privilegios

Reg. No. 2517 — R/F 261000 — ₡ 200.00

Decreto No. 199—MEIC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

La exposición presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la firma "CONFECCIONES NICARAGÜENSES, S. A.", la cual en síntesis se refiere al establecimiento de una planta que se dedicará a la producción de ropa exterior e interior no de punto de algodón puro o mezclado, con el objeto de colocar el total de su producción en los mercados de fuera del área; que por tal razón, solicita se le apliquen los beneficios establecidos en el Decreto No. 332 del 14 de Abril de 1972.

Considerando:

Que la empresa proyectada empleará per-

sonal que gozará de todas las prestaciones exigidas por la Ley.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 124 Cn., y el Decreto No. 332 de las 4:30 p. m., del día 14 de Abril de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 84 del 18 de Abril del citado año,

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "CONFECCIONES NICARAGÜENSES, S. A.", en relación a la instalación de la planta a que se ha hecho referencia en este mismo Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera total por el período de diez años en lo que respecta a la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exoneración total durante el período de cinco años, de los impuestos sobre el Capital;
- c) Libre importación de materias primas, artículos semi-elaborados y envases destinados a la producción de la planta;
- d) Exención del 100% del Impuesto sobre la Renta por tres años y del 50% durante los tres años subsiguientes.

El correspondiente plazo de las franquicias y privilegios otorgados comienza a contarse a partir de la fecha en que el gravamen se hubiera producido, de no haberse otorgado su exención.

Los Planes de Arbitrios del Distrito Nacional, Municipios y Juntas Locales de Asistencia Social, no podrán gravar la operación y producción de la Planta, por tratarse de artículos destinados a la exportación de fuera del área.

Segundo: Los beneficios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en sus Capítulos IV y VI, en lo que les fuera aplicable, con la salvedad de que para iniciar las actividades de producción de la Planta, los mismos beneficiarios gozan de un plazo no mayor de tres (3) meses. Asimismo, quedan obligados a someterse en lo que respecta a la introducción de materias primas y exportaciones de sus productos, al control que determine la Dirección General de Aduanas.

Tercero: La firma "CONFECCIONES NICARAGÜENSES, S. A.", necesitará aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para toda cesión, venta, traspaso, contrato de cesión permanente o temporal de la exportación de la planta o cualquier otro contrato que implique el uso de las franquicias y exencio-

nes a que se refiere este Decreto por personas distintas a ella. La falta de la previa aprobación mencionada, será causa suficiente para la pérdida de todas las franquicias y exenciones otorgadas.

Cuarto: Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se base y que son las que actualmente rigen el status de la Industria que destina el total de su producción, a la exportación fuera del área centroamericana.

Quinto: Notifíquese a la firma "CONFECCIONES NICARAGUENSES, S. A.", el presente Decreto para los fines de su aceptación por escrito; y una vez aceptado, publíquese por cuenta de la interesada, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a tres días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — (f) ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2531 — B/U 261275 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

" O M S A T "

Clase 5.

Presentada: Trece Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2532 — B/U 261270 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

" S P I R O K T A N "

Clase 5.

Presentada: Doce Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2533 — B/U 261269 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

" G E O C O S M O S "

Clase 16.

Presentada: Catorce Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2534 — B/U 261271 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, me-

dante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"EKONI-TEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2535 — B/U 261272 — Valor ₡ 45.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"CATURTEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2536 — B/U 261273 — Valor ₡ 90.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"ECURTEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2537 — B/U 261274 — Valor 90.00
Boehringer Mannheim GmbH, Alemana, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

"NEPHURTEST"

Clase 1.

Presentada: trece Mayo 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2530 — B/U 261276 — Valor ₡ 30.00
Frank Alimentare Italiana F.A.I.S.P.A. Italia se fusionó con Societe Nestlé per Azioni, Italia, relación marca fábrica:

"ECCO" y dibujo

No. 9.334

Clase. 49.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintiuno Febrero, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 2541 — B/U 260997 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Nicaragüense, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Alejandro Carrión, solicita registro marca fábrica:

" V A R S I T Y "

Clase 34.

Presentada: Veintisiete Abril 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2503 — R/F 260987 — Valor ₡ 90.00
Dr. E. Baeschlin, S. A., Suiza, mediante apode-

rado, Dr. Gonzalo Cuadra hijo, solicita registro marca fábrica:

"OCULOFUERTE"

Clase 5.
Presentada: Veintiuno de Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2502 — R/F 260988 — Valor C\$ 90.00
Dr. E. Baeschlin, S. A., Suiza, mediante apoderado, Dr. Gonzalo Cuadra hijo, solicita registro marca fábrica:

"SPERSADEXOLINA"

Clase 5.
Presentada: Veintiuno Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2492 — R/F 261038 — Valor C\$ 90.00
Tropigás, S. A., Panameña, mediante apoderado, Dr. Gonzalo Solórzano Bellí, solicita registro marca fábrica:

"C O L D M A T I C"

Clase 11.
Presentada: Veinte Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2486 — R/F 260444 — Valor C\$ 45.00
Perfumería Gal, S. A., Española, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"AGUAMAR"

Clase 3.
Presentada: Cuatro Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2485 — R/F 260445 — Valor C\$ 45.00
Parke, Davis & Company, Estadounidense, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"L O P I D"

Clase 5.
Presentada, Veintitrés Abril 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. 2484 — R/F 260447 — C\$ 45.00
Faberge, Incorporated, Estadounidense, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

C R E A T S K I N

Clase: 3.
Presentada: Catorce Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. 2483 — R/F 260448 — C\$ 45.00
Roche International Ltd., Bermuda, apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca

fábrica:

"E R U N S E"

Clase: 5.
Presentada: Quince Mayo 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. 2481 — R/F 260443 — C\$ 45.00
Swift & Company, domiciliada Illinois, Estados Unidos América, solicita registro marca:

"B U T T E R B A L L"

Clase: 21.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 de Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Renovación de Marca

Reg. No. 2540 — B/U 260998 — Valor C\$ 45.00
Carter Wallace Inc., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:

"M I L T O W N"

No. 8.370

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, once Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 2542 — B/U 261115 — Valor C\$ 90.00
Optica Popular, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro nombre comercial;

"O P T I C A P O P U L A R"

PARA: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado exámenes de la vista y venta toda clase anteojos*

Presentada: Veintisiete Abril 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2543 — B/U 261114 — Valor C\$ 90.00
Optica Matamoros, Sociedad Anónima, Nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro nombre comercial:

"O P T I C A M A T A M O R O S"

PARA: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado exámenes de la vista y venta toda clase anteojos.*

Presentada Veintisiete Abril 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2506 — R/F 260654 — Valor C\$ 90.00
Gustavo Gutiérrez Tercero, Nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:

"HOSPITAL DEL ANTEOJO"

Para: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado venta y reparación de anteojos.*

Presentada: Siete Mayo 1976.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Mayo 1976. Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1926 — R/F 193868 — Valor ₡ 135.00
Tropifiesta, Sociedad Anónima, Nicaragüense,
mediante apoderado, Sr. Gonzalo A. Gómez Sáenz,
solicita registro señal propaganda:

"TROPIFIESTA"



Para: *Proteger y distinguir servicios alquiler sillas, mesas, bandejas, cristalería, vajilla, manteles, etc.*

Presentada: Diez Marzo 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintidós Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Obtención de Patente

Reg. 2482 — R/F 260441 — C\$ 45.00

Por acuerdo Ministerial de fecha veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y seis, obtuvo patente de invención por diez años

Inventora

RUTH MISHAAN PINTO
DE PICCIOTTO.

Invento:

PROCEDIMIENTO PARA LOGRAR LA FORMA DE UN DISCOIDE DE BORDES REDONDOS LIGERAMENTE ABOMBADOS EN EL CENTRO O EN SEGMENTO DE PARABOLA ELABORADO DE FIBRAS VEGETALES, GRASAS, COMESTIBLES Y AZUCAR MOLIDA.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Patente de Invención

Reg. No. 2526 — R/F 261287 — Valor ₡ 90.00

G. D. Searle & Co., Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Carlos Callejas, solicita registro Patente Invención sobre:

"1—(3,3,3,—TRIFENILPROPIL)—4

—FENIL—4—PIPERIDINAMETANOLES"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticuatro Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 5819 — R/F 99279 — Valor ₡ 105.00

Warner Lambert Pharmaceutical Company, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"BRONDECON" No. 14,434

Registrada 12 Junio 1965.

"ESTROVIS" No. 17,494

Registrada 4 Marzo 1968.

"DEPRONAL" No. 20,007

Registrada 12 Marzo 1969.

"CHOLOVIT" No. 22,902

Registrada 26 Junio 1970.

"AGAROL" No. 1,541

Renovada 18 Diciembre 1966.

"EUTROID" No. 23,234

Registrada 8 Septiembre 1970.

"CALCISALIN" No. 8,203

Renovada 29 Enero 1966.

"ANUSOL" No. 2,137

Renovada 5 Mayo 1970.

"BROMO SFLTZER" No. 3,041

Renovada 4 Noviembre 1965.

"DEPANCOL" No. 4,367

Renovada 3 Mayo 1965.

"ANAHIST" No. 6,242

Renovada 20 Febrero 1970.

"CHOLEDYL" No. 7,604

Renovada 7 de Mayo 1964.

"BIOMYDRIN" No. 7,461

Renovada 6 Enero 1964.

"CHOLARACE" No. 9,932

Renovada 7 Mayo 1969.

"ANUGESIC" No. 12,013

Renovada 18 Agosto 1972.

Todas Clase 9.

"CHICCOS" No. 14,469

Registrada 26 Junio 1965.

"BUM" No. 14,638

Registrada 30 Julio 1965.

"CERTS" No. 16,154

Registrada 7 Enero 1967.

"DELIMINTS" No. 22,392

Registrada 12 Marzo 1970.

"CHICLON" No. 22,391

Registrada 12 Marzo 1970.

"CARROUSEL" No. 22,390

Registrada 12 Marzo 1970.

"ARCO IRIS" No. 23,006

Registrada 5 Agosto 1970.

"CHICLETS" No. 3,102

Renovada 26 Julio 1966.

"C" Etiqueta No. 3,441

Renovada 30 Enero 1970.

"ADAMS" No. 4,759

Renovada 18 Enero 1966.

"CHICLETS ADAMS" Etiqueta No. 11,345

Renovada 6 Noviembre 1971.

Toda Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Octubre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Cambio Razón Social

Reg. No. 2539 — B/U 260999 — Valor ₡ 30.00

The White Motor Company Estadounidense, cambió su Razón Social por White Motor Corporation, estadounidense, Titular de las marcas fábrica:

"WHITE" No. 14,322

Clase 22.

"WHITE" No. 14,504

Clase 26.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

veintiuno Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2488 — R/F 261036 — Valor ₡ 30.00

International Chemical & Nuclear Corporation, Estadounidense, cambió su Razón Social por "In Pharmaceuticals, Inc.", Estadounidense, Titular marca fábrica:

"V I R A Z O L E" No. 3,074, R.P.I.

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete

Abril 1976. — Yolanda García de Montealegre,

Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2487 — R/F 260442 — Valor ₡ 45.00

Mallinckrodt Chemical Works, Estadounidense,

cambió su Razón Social por Mallinckrodt, Inc. Estadoundense, Titular marca fábrica:

"MALLINCKRODT"	No. 22,028
"NEOPASALATE"	No. 22,287
"CONRAY 400"	No. 22,289
"CONRAY"	No. 23,057
"VASCORAY"	No. 25,638
"LUFYLIN"	No. 3,308R.P.I.
"TOLERON"	No. 685R.P.I.
"BAROSPERSE"	No. 22,286
"CYSTOKON"	No. 22,238
"ANGIO-CONRAY"	No. 22,290
"CYSTO-CONRAY"	No. 572R.P.I.
"SEROMETER"	No. 2,768R.P.I.
"SONILYN"	No. 3,025R.P.I.

Todas clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Traspaso de Marcas

Reg. No. 2491 — R/F 260812 — Valor ₡ 30.00
Compañía Guatemalteca Incatecu, Sociedad Anónima, Guatemalteca, traspasó a la sociedad Ets Raufast & Fils, S. A., Francesa, marca fábrica:

"KICKER" No. 1,791 R.P.I.

Clase 42.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2490 — R/F 260813 — Valor ₡ 30.00
Héctor Córdoba y Constantino Earletta, Hondureños, traspasaron a la sociedad Droguería Nacional, S. A., Hondureña, marca fábrica:

"BOSTON" No. 23,365

Clase 8.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 2489 — R/F 260814 — Valor ₡ 30.00

Héctor Córdoba y Constantino Barletta, Hondureños, traspasaron a la sociedad Droguería Nacional, S. A., Hondureña, marca fábrica:

"NEEVOFORZA" No. 10,476

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Venta de Patente

Reg. No. 2410 — R/F 260508 — Valor ₡ 60.00

Montecatini Edison S.p.A., mediante apoderado ofrece en venta Patente:

No. 1,103 "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE ESTERES FOSFORICOS DIFTOXIDITOFOSFORIL-ACETICOS ALFA-SUBSTITUIDOS".

Managua, D. N., 25 de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Dr. Yamil Hanón Areas.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2524 — R/F 261354 — Valor ₡ 45.00

Diez de la mañana próximo veintuno de Junio Local este Juzgado venderá martillo siguiente bien mueble: Camión Nissan Caball año 1975 Modelo L140T, Chasis No. 100162, motor 513342 de tres toneladas.

Avalúo: ₡ 25,000.00.

Ejecutante: Crédito Automotriz, S. A.

Ejecutado: Fernando Espinoza A.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito a las doce meridianas del día uno de Junio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3o, Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2548 — R/F 260685 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana catorce de Junio corriente año, subastaráse finca urbana situada en barrio Otrabandita, en ciudad de Granada; lindante; Norte, Octavio Argüello; Sur, arroyo San Sebastián; Oriente, Teresa Jiménez; Poniente, calle central, Inscrita número diez mil doscientos noventa y ocho, Tomo ciento treintiocho, Registro Público Granada.

Base: Noventicinco Mil Novecientos Cuarenta Córdoba Noventiséis Centavos.

Local: Este Juzgado.

Ejecuta: Banco La Vivienda de Nicaragua.

Ejecutada: Auxiliadora Sánchez de Vega y Sebastián Vega.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, tres de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 1

Reg. No. 2476 — R/F 260845 — Valor ₡ 225.00

Diez mañana veintuno Junio corriente año, este Juzgado, subastaráse siguientes bienes: Televisor Westinghouse diecinueve pulgadas, serie 137329, modelo HP3056A. BASE: Quinientos córdobas; Tocadisco "GARRARD" con parlantes. Base: Un mil córdobas; muebles tapizados, sofá, dos sillones, mesa. BASE: Novecientos córdobas. Comedor formica, seis sillas, café. BASE: Ochocientos córdobas; Amplificador "SANSU", serie 87011654. BASE: Mil quinientos córdobas. Refrigeradora General Electric, nueve pies cúbicos regular estado. BASE: Doscientos córdobas; Dos parlantes madera, café, regular estado. BASE: Trescientos córdobas. Televisor SEARS blanco y negro, serie 16704 diecinueve pulgadas. Base: Cuatrocientos córdobas. Tocadisco, mal estado, identificación no visible. BASE: Setecientos córdobas. Toca-casset, SEARS, serie 400,91010300. PASE: Trecentos córdobas. Amplificador, SEARS SILVERSTONE, modelo 74000. PASE: Seiscientos córdobas. Dos Sillones damasco, rayado verde en buen estado. Base: Doscientos córdobas.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.

Ejecutados: Luis Rizo Vásquez y Edgard Vagnas García.

Oyense postura.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito, Managua, veintiséis Mayo mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G.

3 2

Reg. No. 2494 — R/F 260640 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana del catorce de Junio en curso, en el local de este Juzgado se rematará camioneta Datsun de tina, color roja, modelo año 1966, Motor No. J-261005, Chasis No. L520.013989, Cilindros 4, Capacidad 2 personas, Tonelaje, 2, Registro No. 42385-71, Placa C 11657-71, en mal estado, que está del Cancho de Camino 6 cuerdas al Sur, terrenos de Julián Barberena.

Ejecutante: Juan F. Romero Mayol.

Ejecutado: Sucesión Esperanza Miranda Arce representada por Reynaldo y Nohel Pérez Miranda. Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, Junio uno, mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Guerrero G., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2478 — R/F 260941 — Valor ₡ 135.00
Venta al martillo, diecisiete de Junio del año en curso, las nueve de la mañana. Banco de América vs. Oscar Berrios Saavedra. Automóvil marca: Ford; Color, Zapote; Modelo, Cortina XL; Motor No. PS-73015; Serie No. BABFPS-73015; Cilindros, Cuatro; Capacidad, 5 pasajeros.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base de subasta: Dieciséis mil córdobas netos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, el veinticuatro de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Antonio Mogan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 2505 — R/F 260946 — Valor ₡ 90.00
Daisy Calero pide supletorio en San Cayetano; Norte, Hernán Herrera; Sur, Ester Gómez; Oriente, Adán Palacios; Poniente, Julio Monroy.

Se oyen oposiciones.

Juzgado 1o. Local. Managua, 1o. Junio 1976.—
f) Oriel Soto C., Juez. — Annabela Montoya, Sria.

3 1

Reg. No. 2529 — R/F 225743 — Valor ₡ 45.00
Damián Torres, solicita supletorio cincuenta manzanas, Larreynaga, lindante: Oriente, Rosita Gómez; Poniente, Juan Pablo Mejía; Norte, Róger Delgado; Sur, Milpa Vieja.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, veinticuatro Mayo mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbizú P.

3 1

Reg. No. 2516 — R/F 199920 — Valor ₡ 90.00
Virgilio Molina Jiménez, solicita supletorio urbano Quilali: Norte, Salvador Anibal López, calle de por medio; Sur, Marco Antonio Ardón, Domingo Merlo; Este, Concepción Reyes, Calle de por medio; Occidente, Rufo Abernuz, Ermenegildo Pas-tora.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Mayo mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reynaldo Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 2528 — R/F 225744 — Valor ₡ 45.00
Dora Barberena, solicita supletorio solar contiguo, La Peñitas, lindantes: Oriente, Cora Pallais; Poniente, Jaime Gurdán; Norte, Octavio Maglioni; Sur, Nuncio Gutiérrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Mayo mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbizú.

3 1

Reg. No. 2500 — R/F 234871 — Valor ₡ 45.00
Cándida Rosa Guzmán, solicita Título, urbano, jurisdicción Tola: Oriente, Angélica Moya; Poniente, Carlota Mendoza; Norte, Calle; Sur, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinticuatro Mayo mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria

3 1

Reg. No. 2365 — R/F 208921 — Valor ₡ 90.00
Rufino Palacios Martínez y Ana Sandoval Gutiérrez solicitan título supletorio finca ubicada Valle El Salto, San Rafael del Sur, este Departamento. Area 931vs2. linda: Norte, Juan Gutiérrez; Sur, Ermenegildo Palacios y otros calle en medio; Este, Silvio Cordonero calle en medio; Oeste, Jaime Baltodano.

Opóngase término legal quien tenga derecho.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, veintiocho Febrero mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez.

3 2

Reg. No. 2356 — R/F 200529 — Valor ₡ 90.00
Julían Martínez Hernández, solicita supletorio dos rústicas Telpanca: 1) Seis manzanas: Norte, Germán López; Sur, Oriente y Occidente, Agustín Peralta. 2) Una manzana: Norte y Occidente, Agustín Peralta; Sur, Germán López; Oriente, Agustín Peralta.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Mayo diecisiete, mil novecientos setentiséis. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Srio.

3 2

Reg. No. 2357 — R/F 203931 — Valor ₡ 45.00
Francisca Dormuz Velásquez, solicita supletorio, casa solar esta ciudad: Norte, Adrián Valdivia Rodríguez; Sur, Engracia Zelles; Este, Etanislao Herrera; Oeste, José Ubeda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Mayo mil novecientos setentiséis. — Emilio Medrano, Srio.

3 2

Reg. No. 2360 — R/F 203907 — Valor ₡ 45.00
Ramón Ramírez Camas, solicita supletorio, casa solar esta jurisdicción: Norte, Camino Real; Sur, Marcial Valdivia; Este, Camino Real; Oeste, Encarnación Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, dieciocho Mayo mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 2361 — R/F 922127 — Valor ₡ 45.00
José y Etanislao González Dávila solicitan supletorio rústico Cuje trece manzanas y media: Norte, Leandro Pérez; Sur, Rosalío Vargas; Oriente Santiago Pérez; Occidente, Ignacio López.

Opóngase.

Juzgado Local Totogalpa, Mayo trece mil novecientos setentiséis. — Azucena Tercero G., Srio.

3 2

Reg. No. 2362 — R/F 203949 — Valor ₡ 45.00
Petronila Martínez de González, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Sur, Alejandro Martínez; Norte, Hilario Ibarra; Este, René Molina; Oeste, Río Estelí.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinte Mayo mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 2363 — R/F 199914 — Valor ₡ 45.00
Samuel Sánchez Macuelizo, solicita título supletorio rústico quince manzanas, lindante: Norte, Samuel Sánchez; Sur, Manuel González; Oriente, Ernesto Bustamante; Occidente, Carmen Vellecillo.

Opónganse.

Juzgado Local Macuelizo, Mayo quince, mil novecientos setentiséis. — J. Pastor Canales, Secretario.

3 2

Reg. No. 2349 — R/F 95500 — Valor ₡ 45.00
María Obando viuda de López, solicita Título predio urbano esta ciudad, linderos: Norte, Tomasa López; Sur, Luis Hosman; Oriente, Lago; Poniente, Carrilera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Julio mil novecientos setentiséis. — Delfina Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 2350 — R/F 154291 — Valor ₡ 45.00
Luis Felipe Ruiz Cruz, solicita título terreno Domingazo, linderos: Norte, Julio Mendieta; Sur, Francisco Madrigal; Oriente, Josefa Mendoza; Poniente, Cándida Gómez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, tres Agosto mil novecientos setentitrés. — Delfina Cruz G., Sria.

3 2

Reg. N° 2152 — R/F 178424 — Valor ₡ 45.00
Ana Julia Blandón, solicita supletorio, casa-solar, San Jacinto, lindantes: Oriente, Cleto Mendoza; Poniente, Juan Pérez; Norte, Ascención Valdivia; Sur, Domingo Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Abril, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo.

3 3

Reg. N° 2138 — R/F 229317 — Valor ₡ 45.00
Gaspar Marín Murillo, solicita supletorio rústica jurisdicción Camoapa, este Departamento. Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Marzo, mil novecientos setenta y seis. — S. Medina, Sria.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE
"VEHICULOS IMPORTADOS, S. A."

Reg. No. 2544 -- R/F 261281 — Valor ₡ 45.00
Con instrucciones del Directorio de Vehículos Importados, S. A., citase a todos los Accionistas de la Empresa, para que concurren a Junta General Extraordinaria de Accionistas, el día Viernes 25 de Junio de 1976, a las siete de la noche en el local que ocupa dicha sociedad, situado en el Kilómetro tres y medio Carretera Sur, con el objeto de tratar y resolver los resultados del año 1975 y otros asuntos que serán presentados por la Junta Directiva.

Managua, D. N., 3 de Junio de 1976.

David Stadthagen C.,
Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE
"FINANCIADORA DE AUTOMOTORES
Y EQUIPOS, S. A."

Reg. No. 2545 — R/F 261282 — Valor ₡ 45.00
Con instrucciones del Directorio de "Financiadora de Automotores y Equipos, S. A.", citase a todos los Accionistas de la Empresa, para que concurren a Junta General Extraordinaria de Accionistas el día Viernes 25 de Junio de 1976, a las nueve de la noche, en el local que ocupa dicha sociedad, situado en el Kilómetro tres y medio, Carretera Sur, con el objeto de tratar y resolver los resultados del año 1975 y otros asuntos que serán presentados por la Junta Directiva.

Managua, D. N., 3 de Junio de 1976.

David Stadthagen,
Secretario.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE
MENOR MIGUEL SALAZAR

168 — 18

Leoncio Gutiérrez Nicaragua y Sally Ann Fitch de Gutiérrez. Solicitan Autorización para adoptar al menor Miguel Salazar.

Interesados Opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua. Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Antonio Mor-

gan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Pablo Ferrey, Srio.

3 1

AUTORIZASE A VARIOS PARA CARTULAR
EN QUINQUENIO QUE COMIENZA
JUNIO 2/76

Reg. No. 2522 — R/F 261210 — Valor ₡ 45.00
"No.6

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerda:

Autorizar a los Notarios Doctores: Victor Manuel Ordóñez Bermúdez, Rodolfo José Alfaro García, Orlando García Narváez, Orlando García García y Alberto Napoleón González Cordeiro, para cartular en el quinquenio que principia hoy, en vista de haber rendido la fianza de ley.

Comuníquese y publíquese. — Managua, Distrito Nacional, dos de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Alej. Barberena P. — Díaz. — Berrios García. — Sandino Argüello. — Mendieta Gutiérrez. — Enrique Peña H. — Juan Munguía Novoa. — Gonz. Barberena R. — Juan Huembes H. — Ante mí: José Antonio Duarte, Srio.

1

AVISO DE REDUCCION Y AUMENTO
AUTOMATICO DE CAPITAL
DE "COTTON STATE CHEMICAL, S. A."

Reg. No. 2525 -- R/F 261260 — Valor ₡ 45.00
"COTTON STATE CHEMICAL, S. A.", En cumplimiento al Arto. 215 C. C., hace público, que ha reestructurado su Capital Nominal Social, resolviendo por Asamblea lo siguiente:

Primero: Reducir el Capital Social de la suma de ₡ 4,200,000.00, a la suma de..... ₡ 3,034,780.00 mediante el sistema de amortizar las acciones en Tesorería.

Segundo: Aumentar el Capital Social emitiendo nuevas acciones por la cantidad de..... ₡ 1,165,220.00; elevándola a la misma cantidad de ₡ 4,200,000.00 que tenía anteriormente.

Managua, Distrito Nacional, uno de Junio de mil novecientos setenta y seis. — DIETRICH ZIMMERMANN, Secretario.

1

Citaciones de Procesados
Reg. No. 75

Por primera vez cito y emplazo al procesado Angel López Urbina, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio doloso, cometido en la persona de Felipe Urbina López, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Tapalguás, jurisdicción de Santo Domingo de este Departamento, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. — Corregido — capturar — vale.

Juigalpa diecinueve de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. Shayra Cuadra de Sán-

digo, Secretaria.

1

Reg. No. 76

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Arcadio Flores y Aiberto Dávila Robleto, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a declarar en causa criminal que se les sigue por el delito de homicidio doloso, cometido en la persona de Guillermo Romero Barrera de treintiocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Piedra Pintada de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de declararlos rebelde elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presentan.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. — Corregidos — procesados — donde — Valen.

Juigalpa diecinueve de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo. — corregido — oculten — vale.

Es conforme. Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

Reg. No. 77

Por primera vez citase y emplázase al procesado Dionisio Taleno García, mayor de edad, casado, agricultor, residente en la Comarca de El Jocote en la comprensión Municipal de Comalapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de homicidio doloso en la persona de Fulgencio García Aragón, de ochentidós años de edad, soltero, agricultor, residente en la comarca El Jocote en la comprensión Municipal de Comalapa, bajo lo apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Corregido — per—A—cul—y—Valen.

Juigalpa diecinueve de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Sria.

Es conforme. Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

Reg. No. 78

Por primera vez cito y emplazo al pro-

cesado Arturo Delgadillo Espinoza, mayor de edad, casado, agricultor de la comarca Palmira de la jurisdicción de Santo Domingo, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio doloso, cometido en la persona de Virgilio Alvarez Burgos, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. — Corregido — cito — tienen — valen.

Juigalpa veinte de Mayo de mil novecientos setentiséis. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo.

Es conforme. Shayra Cuadra de Sándigo, Secretaria.

1

Reg. No. 79

Por segunda y última vez, citase y emplázase al procesado Ernesto Benavidez Montenegro, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del valle El Espinal de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de ascinato cometido en la persona del señor Ricardo Benavides Blandón, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo lo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarse defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delinquentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Hecho en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — M. Nelly Velásquez, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

1

Reg. No. 80

Por segunda y última vez citase y emplázase al procesado Benvenuto Centeno López, de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Condega para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal

del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona del Prudencio López Centeno, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

Es conforme con su original. Estelí, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

1

Reg. No. 81

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Francisco y Julio García López o Cano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a declarar en causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones cometido en la persona del señor Modesto Canda Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca El Coyolito, jurisdicción de Diriomo, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no se presentan.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos. — Inés de Miranda, Sria.

Es conforme. Granada, veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria.

1

Reg. No. 73

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ulises Pérez Rostrán, de veintiséis años de edad, casado, jornalero y de la comarca El Terrero de Malpaisillo y Revna, do Araya Urrutia, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Managua, pa-

ra que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores del delito de Asalto Perpetrado en las personas de Denis Flores Vivas de veintinueve años de edad, soltero, Ingeniero Civil y Electromecánico, y del domicilio de Managua y Walter Staid de veintinueve años de edad, casado, Jefe de Cocineros y domiciliado en Atlanta Georgia, Estados Unidos de América y Elmut Herdtle de cuarenta años de edad, soltero, Superintendente Constructor y domiciliado en Chicago Illinois, Estados Unidos de América; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la Causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Testados. — de los — Herdthe — a — No Valen. — Genaro Matute Arrieta. — Jorge Chévez, Srio.

Es conforme con su original del que fue debidamente cotejado. León, catorce de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Jorge Chévez Zapata, Secretario.

1

Reg. No. 74

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Luis Olivas Solórzano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de Abigeato, cometido en bienes de los señores Evaristo Lira Merlo y Andrés Jirón Olivas, de calidades dichas; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. Estelí, veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.